

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

32290 *Extracto de la Resolución de 28 de Junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, durante 2021*

BDNS(Identif.):572557

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572557>)

Primero. Beneficiarios:

a) Confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito estatal.

b) Confederaciones y/o federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Confederaciones y/o federaciones que agrupen asociaciones de madres y padres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma. Las confederaciones habrán de agrupar, como mínimo, a tres federaciones.

Segundo. Objeto:

El objeto de la convocatoria es contribuir a financiar las actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y a sufragar parte de los gastos necesarios para la realización de dichas actividades.

Tercero. Base Reguladora:

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Cuantía:

Importe de las ayudas 175.450,00 euros, a repartir entre las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas y confederaciones y federaciones con asociaciones en centros de distintas Comunidades Autónomas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Otros datos:

La documentación requerida para participar en esta convocatoria, es la

siguiente:

a) Presupuesto desglosado de ingresos según el modelo que se acompaña como Anexo I de la Resolución.

b) Presupuesto desglosado de gastos por costes indirectos según el modelo que se acompaña como Anexo II de la Resolución.

c) Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 2021 que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicitan las ayudas, en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

d) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo III de la Resolución.

e) Importe de las ayudas recibidas en el año 2020 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de las solicitadas o ya concedidas para el 2021.

f) Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la confederación o federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.

g) Declaración firmada por el Presidente de la confederación o federación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

h) Listado de asociaciones de madres y padres de alumnos que integran la federación y las federaciones que integran la confederación, con arreglo a los modelos de los anexos IV y V de la Resolución.

i) Certificado/s de los órganos gestores de los censos de las comunidades autónomas de inscripción de las entidades de padres ubicadas en sus respectivos territorios o, en su caso, certificado del Presidente con los requisitos del apartado octavo.1 de la Resolución.

j) Certificado, en su caso, de la representación a efectos del trámite de audiencia a la que se refiere el apartado noveno.4 de la Resolución.

Madrid, 28 de junio de 2021.- El Secretario de Estado de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ID: A210041985-1



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, correspondientes al año 2021.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 5º la libertad de asociación de madres y padres de alumnos, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones.

Esta regulación específica fue abordada por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos. El citado Real Decreto prevé, en su artículo 16 la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 2021.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas tienen como objetivo principal contribuir a sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las asociaciones de madres y padres de alumnos establece el artículo 5º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 5º del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula dichas asociaciones. Es preciso tener en cuenta, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades.

Por otro lado, el carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las confederaciones y federaciones de ámbito provincial o superior en función del número de entidades que agrupan.

La subvención que se regula en la presente convocatoria se fundamenta en la supraterritorialidad, dado que las ayudas que se contemplan en la misma afectan a entidades de ámbito general o supraautonómico, bien de ámbito estatal, que agrupan a asociaciones de más de una Comunidad, o que se circunscriben a las provincias en las que la educación es gestionada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución deberán atenerse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a las bases reguladoras establecidas en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la convocatoria es contribuir a financiar las actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y a sufragar parte de los gastos necesarios para la realización de dichas actividades.

Segundo. *Financiación.*

1. Las ayudas objeto de la presente Resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.486 por importe máximo de 175.450,00 euros.
2. Las ayudas se concederán para sufragar, durante el año 2021, gastos derivados de las actividades realizadas por las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y gastos indirectos asociados a las mismas.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán optar a las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

- a) Confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito estatal.
- b) Confederaciones y/o federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito provincial, ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Confederaciones y/o federaciones que agrupen asociaciones de madres y padres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma. Las confederaciones habrán de agrupar, como mínimo, a tres federaciones.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso, y a tenor de lo que señala el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones, puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto se estará a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la presente convocatoria.

3. Las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos a que se refiere el punto uno del presente apartado, deberán estar inscritas en el censo establecido al efecto en el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el momento de la publicación del extracto de esta Resolución.

Cuarto. *Distribución de las ayudas.*

1. Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:

- a) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2021 por las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos.
- b) Gastos producidos durante el año 2021, en relación con los costes indirectos necesarios correspondientes al periodo en que efectivamente se realiza cada actividad.

2. La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

- a) Las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas, recibirán una ayuda total de

163.972,00 euros, en proporción al número de federaciones que las integran, de los cuales, al menos, el 50% se destinará a gastos originados por actividades y el resto a gastos por costes indirectos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

b) Las confederaciones y/o federaciones a las que se refiere el apartado tercero, 1 b) y c) de esta convocatoria, recibirán una ayuda total de 11.478,00 euros, de los cuales, al menos, un 50 % se destinarán a gastos originados por actividades y el resto a gastos por costes indirectos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

3. Se considera requisito imprescindible para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que aquellas confederaciones o federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que hubiesen obtenido una ayuda al amparo de la convocatoria de 2020 hayan justificado debidamente la aplicación total de las cantidades percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 2021.

Quinto. *Solicitudes y documentación.*

1. Las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria presentarán una única solicitud, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado de ingresos según el modelo que se acompaña como Anexo I de esta Resolución.

b) Presupuesto desglosado de gastos por costes indirectos según el modelo que se acompaña como Anexo II de esta Resolución.

c) Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 2021 que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicitan las ayudas en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

d) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo III de esta Resolución.

e) Importe de las ayudas recibidas en el año 2020 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de las solicitadas o ya concedidas para el 2021.

f) Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la confederación o federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.

g) Declaración firmada por el Presidente de la confederación o federación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

h) Listado de asociaciones de madres y padres de alumnos que integran la federación y las federaciones que integran la confederación, con arreglo a los modelos de los anexos IV y V de esta Resolución.

i) Certificado/s de los órganos gestores de los censos de las comunidades autónomas de inscripción de las entidades de padres ubicadas en sus respectivos territorios o, en su caso, certificado del Presidente con los requisitos del apartado octavo.1 de la convocatoria.

j) Certificado, en su caso, de la representación a efectos del trámite de audiencia a la que se refiere el apartado noveno.2 de la convocatoria.

2. La solicitud se cumplimentará preceptivamente de forma electrónica, accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la siguiente dirección <http://www.sede.educacion.gob.es>, sección «Trámites y servicios», dado que las entidades a las que se dirigen estas ayudas son personas jurídicas y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

3. Para acceder al formulario de solicitud, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjunta toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá de la siguiente manera:

Si se posee el DNI electrónico o un certificado electrónico de autoridad de certificación reconocida, se podrá completar el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible, conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante se podrán emplear los siguientes tipos de certificados:

- Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.

Sexto. *Plazo de presentación.*

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Séptimo. *Verificación de la documentación.*

1. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, que actúa como órgano instructor del procedimiento, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado quinto de esta Resolución.

2. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo de 10 días y con los efectos a los que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Criterios para la valoración de las ayudas.*

La selección y valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una comisión constituida por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación y Gestión Educativa, como Presidente, o persona en quien delegue.
- La Subdirectora General de Centros, Inspección y Programas, o persona en quien delegue.
- Un representante de la Subsecretaría.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, que actuará como Secretario.

Para la formulación de la propuesta de adjudicación de las ayudas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1. Las ayudas a confederaciones y federaciones no estatales, para gastos por costes indirectos, se otorgarán:

- A las federaciones atendiendo al número de asociaciones de madres y padres de alumnos que las integran, considerándose sólo aquellas que se encuentran inscritas en el censo del Ministerio de Educación y Formación Profesional o en los correspondientes censos de las respectivas comunidades autónomas en que aquéllas se ubican. En este caso deberá aportarse certificado del órgano gestor del censo de la Comunidad Autónoma como prueba de inscripción en el censo de las asociaciones. Si alguna Comunidad Autónoma no tuviese establecido censo al efecto, se podrá aportar un certificado del Presidente de la federación haciendo constar el número de asociaciones que están integradas en la federación, acompañada de copias de las hojas del libro de ingreso en la federación. Estas copias deberán ser compulsadas con sus originales y sólo se tendrán en cuenta las altas o ingresos que consten con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

- Para las confederaciones atendiendo al número de federaciones integradas en las mismas. En este caso, se tendrá, asimismo, en cuenta el número de asociaciones censadas que integran las federaciones con los mismos requisitos de inscripción.

2. Las ayudas para gastos por costes indirectos a las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas, previstas en el apartado cuarto 2 a), se distribuirán a partes iguales.

3. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividades y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos previstos para su ejecución, en función de las disponibilidades del crédito y conforme a lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de este apartado. Cada proyecto de actividades será valorado de 1 a 10 puntos.

4. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5º del Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que contengan programas contra la violencia, la xenofobia y el racismo y a favor de la paz, la tolerancia y la igualdad, prestando especial relevancia a la atención y gestión de la diversidad, inclusión y protección de la familia, así como los programas de formación a los padres que tengan como finalidad recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos y, en general, aquellos que estimulen su presencia activa en los centros a través de la participación en los consejos escolares y en las asociaciones de madres y padres de alumnos.

5. Las ayudas para gastos de actividades a las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas, se distribuirá de la forma siguiente:

a) El 50 % de la cantidad prevista para tal fin en el apartado cuarto 2.a) de esta Resolución, a partes iguales.

b) El 50% en función del proyecto, o proyectos, de actividades que presenten. Los proyectos de actividades serán valorados globalmente conforme a lo que establece el apartado octavo.4 de esta Resolución.

6. Para el resto de confederaciones y federaciones la distribución de las ayudas para gastos de actividades se repartirá del modo siguiente:

a) Para cada proyecto de actividades, conforme lo señalado en el apartado octavo.3.

b) Teniendo en cuenta el índice de representatividad de cada entidad. Dicho índice se determinará en el caso de las confederaciones, atendiendo al número de federaciones que las agrupan y en el caso de federaciones, atendiendo al de asociaciones que las integran. En la determinación de

este índice sólo se considerarán las entidades que estén inscritas en el censo del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en los correspondientes de las respectivas Comunidades Autónomas, según lo señalado en el punto 1 de este apartado.

7. Asimismo, se tendrá en cuenta que las asociaciones que integran las federaciones y confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorecidas. Esta circunstancia será valorada con 0,50 puntos.

La comisión, como órgano de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados, podrá desestimar y no seleccionar para ser financiados los proyectos de actividades que no contribuyan a la consecución de los objetivos a los que se refiere el apartado Octavo.4 de esta Resolución y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

Noveno. *Instrucción del Procedimiento.*

1. La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe con el resultado de evaluación emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el apartado Sexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias las puntuaciones y cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

2. Los representantes de las confederaciones y/o federaciones integradas en CEAPA y CONCAPA podrán delegar su representación, a efectos del trámite de audiencia, en los representantes de dichas confederaciones estatales. A este fin será preciso que junto con la documentación requerida en el apartado quinto de esta Resolución acompañen un certificado en el que se haga constar esta circunstancia.

3. Concluido el trámite de audiencia, estudiadas y valoradas las alegaciones que pudieran haberse presentado, el órgano instructor formulará y elevará propuesta de resolución definitiva al Director General de Planificación y Gestión Educativa. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, el NIF de estos beneficiarios y la cuantía adjudicada, especificando el resultado de la evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Décimo. *Resolución.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará mediante Resolución del Director General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, conforme a lo establecido en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, de delegación de competencias en materia de subvenciones, y se dictará en el plazo de seis meses a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo incluir denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. La resolución de adjudicación se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/organizaciones-fundaciones-empresas/ayudas-sbvenciones/federaciones-padres-madres-alumnos.html>

3. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de concesión de las ayudas. Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, a partir del día siguiente al de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. *Abono de las ayudas.*

1. Las cantidades que se concedan en virtud de la resolución de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad, después de formalizada su concesión. Aún considerando que el pago de la ayuda tiene el carácter de anticipado, no procede establecer régimen de garantías a las entidades beneficiarias dada la naturaleza no lucrativa de las mismas.

2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá enviar, aparte de dicha acreditación, una certificación expedida por el Presidente de la entidad en la que se haga constar los motivos de la exención de dicha inscripción.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar, antes de su percepción, una declaración en la que se haga constar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de cantidades provenientes de subvenciones públicas. En dicha declaración se hará constar, asimismo, no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Para poder abonar y percibir dichas cantidades es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras esté dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. En todo caso, este requisito solo deberá cumplimentarse una vez que la entidad participante de esta convocatoria, tenga conocimiento de que ha sido beneficiaria de la ayuda.

Duodécimo. *Obligación de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, las siguientes:

1. Acreditar ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad o actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos en el desarrollo de dichas actividades.

2. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, la Ley General Presupuestaria, la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimotercero. *Justificación*

1. La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuenta justificativa habrá de ser la regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para las entidades que perciban una subvención superior a 60.000 euros. Para las entidades cuya subvención sea inferior a dicha cantidad, podrán acogerse a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del citado Real Decreto.

En todo caso, el expediente de justificación del gasto deberá comprender:

- Declaración del Presidente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención
- Memoria explicativa de la actividad o actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Recibos, facturas o documentos equivalentes (todos ellos originales), de los gastos imputados a los conceptos de los Anexos II y III de esta Resolución sufragados con cargo a la subvención percibida.

3. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo de 2022 y se enviará a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, C/ Los Madrazo, 15-17, 3ª planta, despacho 304, 28071 Madrid. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida.

Decimocuarto. *Reintegro.*

La falta de justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Decimoquinto. *Modificación.*

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También procederá la modificación de la resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimosexto. *Notificación a la Comisión Europea.*

De acuerdo con el apartado Vigésimo Séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Resolución está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Decimoséptimo. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en Reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Orden EFP/43/2021, de 21 de enero

Alejandro Tiana Ferrer



ANEXO I

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS

A- MODELO DE PRESUPUESTO

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	
-------------------------------	--

1- Cuotas de afiliados

-TOTAL CONCEPTO.....	€
----------------------	---

2- Rendimientos de capital:

	2.1 Mobiliario.....	€	
	2.2 Inmobiliario.....	€	
	2.3 Inversiones.....	€	
- TOTAL CONCEPTO.....			€

3- Subvenciones:

	3.1 MEFP.	€	
	3.2 Otras Administraciones Públicas	€	
- TOTAL CONCEPTO.....			€

4- Ayudas:

	4.1 Entidades Públicas.....	€	
	4.2 Entidades Privadas.....	€	
- TOTAL CONCEPTO.....			€

5- Otros Ingresos:

	5.1 Legados y Donaciones	€	
	5.2 Prestaciones de Servicios	€	
	5.3 Venta de Bienes	€	
	5.4 Ingresos por Actividades	€	
	5.5 Otros Ingresos	€	
TOTAL CONCEPTO.....			€

TOTAL INGRESOS..... €



ANEXO II

 PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS POR COSTES INDIRECTOS NECESARIOS
 PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

A- MODELO DE PRESUPUESTO

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO		IMPORTE
1-Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)		
-		
-		
-		
TOTAL CONCEPTO.....		€
2- Arrendamientos.		
2.1 Bienes inmuebles.....		€
2.2 Bienes muebles.....		€
TOTAL CONCEPTO.....		€
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación.		
TOTAL CONCEPTO.....		€
4- Material y suministros.		
4.1 Material de oficina.....		€
4.2 Suministros.....		€
TOTAL CONCEPTO.....		€
5- Publicidad y propaganda.		
TOTAL CONCEPTO.....		€



6- Reuniones y conferencias. (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia).	
TOTAL CONCEPTO.....	€
7- Trabajos realizados por otras empresas. (especificar trabajo realizado).	
TOTAL CONCEPTO.....	€
8- Otros Gastos (especificar).	
TOTAL CONCEPTO.....	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS.....	€



ANEXO III

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES

A- MODELO DE PRESUPUESTO.

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD:

CONCEPTO DE GASTO

1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

2. Arrendamiento de locales y equipo.

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad.

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad.

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

5. Dietas

	5. a) Desplazamiento	€	
	5. b) Alojamiento	€	
	5. c) Comidas	€	
TOTAL CONCEPTO			

6. Trabajos realizados por otras empresas.

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

7. Otros gastos a justificar.

TOTAL CONCEPTO	
-----------------------------	--

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS.....



ANEXO IV

**RELACION DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS INSCRITAS EN LA
 FEDERACION:.....**

Nº Censo MEFP (1)	Nombre de la AMPA	Nombre del Centro	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación en la Federación

(1) Caso de conocerse.

El Secretario de la Federación más arriba indicada CERTIFICA: que los datos de las asociaciones de madres y padres de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Federación para su inclusión en la misma.

..... a de..... 2021

Secretario/a de la Federación

Fdo.:

Vº Bº

Presidente/a de la Federación

Fdo.:



ANEXO V

**RELACION DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS INSCRITAS
EN LA CONFEDERACIÓN:.....**

Nº Censo MEFP (1)	Nombre de la Federación	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación en la Confederación

(1) Caso de conocerse.

El Secretario de la Confederación, arriba indicada, CERTIFICA: Que los datos de las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación, para su inclusión en la misma.

..... a de..... 2021

Secretario/a de la confederación

Vº Bº
Presidente/a de la confederación

Fdo.:

Fdo.: